



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2020-00355-00**

Mediante providencia de fecha 24 de agosto de 2020 se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Fondo de Empleados de Caracol y Empresas Afiliadas o Vinculadas con Actividades afines de los Medios de Comunicación - Fonfec contra Paola Alexandra Velasco Tovar, por las sumas de dinero allí indicadas, proveído corregido el 28 de enero de 2022.

En desarrollo de la actuación la ejecutante presentó reforma a la demanda, asunto que fue decidido según proveído del 28 de enero de 2022, para incluir como demandados a los señores Cristian Camilo Lamprea Benavides y Álvaro Alexander Leal Pinto.

Los demandados, se notificaron conforme lo preceptuado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditarán el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución contra Paola Alexandra Velasco Tovar, Cristian Camilo Lamprea Benavides y Álvaro Alexander Leal Pinto, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

**TERCERO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**CUARTO:** Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$252.000.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 065 de fecha  
27-MAYO-2022

***Alejandra Laverde Bernal***  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb4e0fb54696981e3f0812fac7ede4f90c34aa5b85a733963291a15e0cad7f4**

Documento generado en 26/05/2022 09:56:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2020-01331-00**

Mediante providencia de fecha 26 de noviembre de 2020, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Roberto Jaime López Soto contra Edward Blando Ayala por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado, se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditará el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibidem* y, en consecuencia:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución contra Edward Blando Ayala, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

**TERCERO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de

los que posteriormente se embarguen.

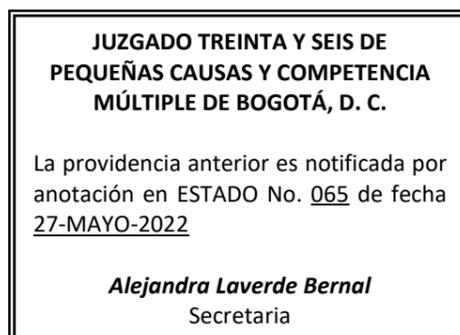
**CUARTO:** Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$490.000.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e648093db2c6cb0ed0f0118c4acfa412a49bc4b41d8f54540c6ea0844af8aef5**

Documento generado en 26/05/2022 09:56:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-00886-00**

Mediante providencia de fecha 13 de mayo de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Cooperativa Financiera John F. Kennedy contra Andrés Yiovani Rodríguez Rojas y Mary Luz Mora Rodríguez por las sumas de dinero allí indicadas.

Los demandados, se notificaron conforme lo preceptuado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditarán el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibidem* y, en consecuencia:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución contra Andrés Yiovani Rodríguez Rojas y Mary Luz Mora Rodríguez, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

**TERCERO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**CUARTO:** Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$351.000.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(3)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b47c808d5a74aac4d88b8f11a3d630f84aa7d4e5e63e878cd4f867b8a9ba0ed**

Documento generado en 26/05/2022 09:56:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-01482-00**

Mediante providencia de fecha 25 de octubre de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA contra Jesús Arnulfo García Cossio por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado, se notificó conforme lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como se desprende de las certificaciones obrantes en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibidem* y, en consecuencia:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución contra Jesús Arnulfo García Cossio, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

**TERCERO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

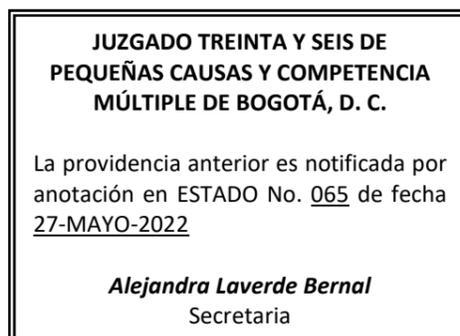
**CUARTO:** Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$650.000.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406fff3036190a3e5a7cd9205acf3ee93b05891b97616f7336ff109c4cf4c3fc**

Documento generado en 26/05/2022 09:56:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-01538-00**

Mediante providencia de fecha 27 de octubre de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA contra Jenny Alexandra Cortés Martínez por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada, se notificó conforme lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como se desprende de las certificaciones obrantes en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibidem* y, en consecuencia:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución contra Jenny Alexandra Cortés Martínez, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

**TERCERO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**CUARTO:** Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$225.000.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 321b3502fd2ffd77482ef084db8a4ecb2cad81bcfaf86335adc25f76a1cc15d1

Documento generado en 26/05/2022 09:56:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-01747-00**

Mediante providencia de fecha 9 de diciembre de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Banco Comercial AV Villas S.A. contra Eyder Arley Pereira Fonseca por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado, se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditará el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibidem* y, en consecuencia:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución contra Eyder Arley Pereira Fonseca, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

**TERCERO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**CUARTO:** Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$720.000.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31bf622d9b4b960efd23ee95605c88074cd264a14085b5aecfc467e7afa68db2**

Documento generado en 26/05/2022 09:56:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-01792-00**

Mediante providencia de fecha 12 de enero de 2022, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Banco Pichincha S.A. contra José Abelardo Puentes Bonza por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado, se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditará el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibidem* y, en consecuencia:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución contra José Abelardo Puentes Bonza, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

**TERCERO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de

los que posteriormente se embarguen.

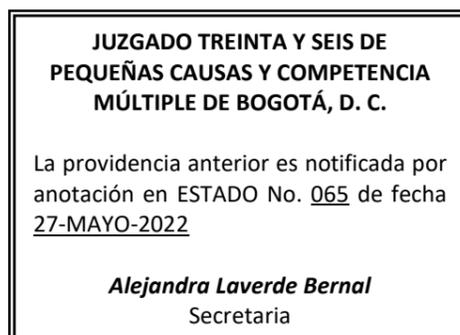
**CUARTO:** Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$1.560.000.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(3)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f3603e45298ec98ae047a9f9ff9cd311c5a5743406dc90687d300c0a62ed5a**

Documento generado en 26/05/2022 09:56:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-01041-00**

En atención al escrito radicado por el togado que representa a la ejecutante el pasado 17 de marzo, en aplicación a lo reglado en el artículo 92 del Código General del Proceso, se **dispone**:

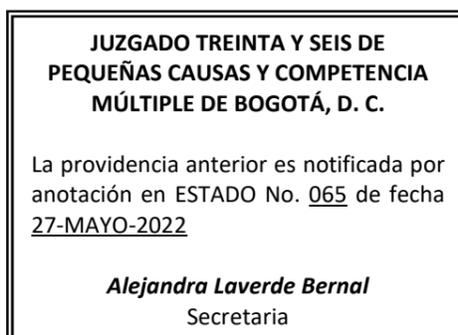
**PRIMERO: Autorizar** el retiro de la demanda.

**SEGUNDO:** Secretaría deje las constancias de rigor.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**



Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 088194bc8eb73b4a3d4745d499817c5cc0eda538d426cd67adcc3556382bc4f8

Documento generado en 26/05/2022 09:56:59 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2020-00586-00**

De las excepciones de fondo propuestas, **córrase** traslado a la demandante por el término de diez (10) días (numeral 1, artículo 443 del C. G. del P.).

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 065 de fecha  
27-MAYO-2022

**Alejandra Laverde Bernal**  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eaa6f42c13636a5c779b9726890d6c9cb613304a8734b49db6a608c3dc7955**

Documento generado en 26/05/2022 09:57:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-00514-00**

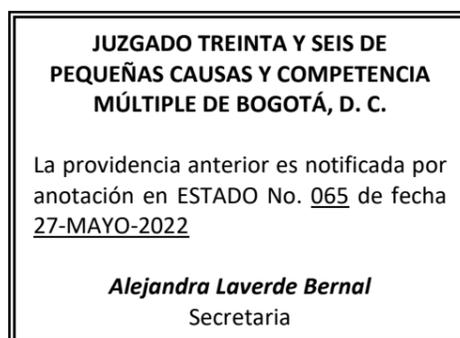
De las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, **córrase** traslado a la demandante por el término de diez (10) días (numeral 1, artículo 443 del C.G. del P.)

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dcde82406dff134776d5103b3d26642dda9fb770f874aff8bb0ae77976b50c**

Documento generado en 26/05/2022 09:57:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2022-00258-00**

Revisado el asunto, se advierte que se incurrió el error al registrar el número del pagaré objeto de recaudo, toda vez se emitió como 0013091400914009600227533, cuando corresponde a **00130158009609139460**.

Siendo lo anterior así, al amparo del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído dictado el 24 de marzo de 2022, por medio del cual se libró orden de pago en este asunto, para indicar que el número del pagaré ejecutado es **00130158009609139460**.

En lo demás el auto permanece incólume.

Notifíquese esta decisión, junto con el auto corregido, en la forma y términos allí dispuestos.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 065 de fecha  
27-MAYO-2022

**Alejandra Laverde Bernal**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77eaa7102749a20da82490b9acf542cf7dd8987470dc633663d94257aae31cad**

Documento generado en 26/05/2022 09:57:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-00911-00**

Secretaría, de forma inmediata, expida oficio actualizado dirigido a la oficina registral a efectos de consolidar la medida de embargo decretada en el asunto.

Cúmplase,

**ANA MARÍA SOSA**  
**Juez**

Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 502f5859f5e0f9a2c4012c54fe33c1ba7a5c7b51d6828343bea24f69e6d0a0b7

Documento generado en 26/05/2022 09:57:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-01482-00**

Con vista en el memorial aportado por la parte demandante, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 12 de enero de 2022, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada (12 de noviembre de 2021 y 11 de enero de 2022).

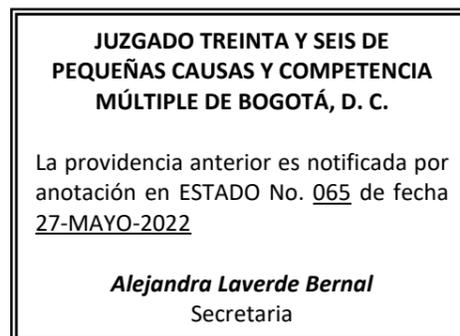
Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 00b4b07b7bda0ef199c19001ecb156116a321c92d4b49ec38d0cab9b151ef13b

Documento generado en 26/05/2022 09:57:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-01538-00**

Con vista en el memorial aportado por la parte demandante, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 12 de enero de 2022, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada (11 de noviembre de 2021 y 11 de enero de 2022).

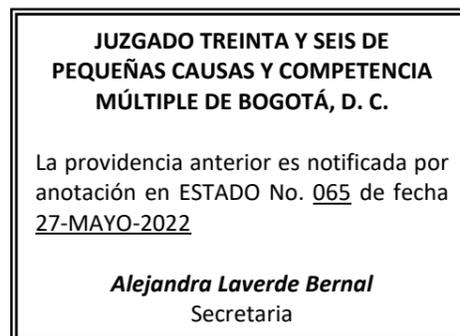
Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **58e60316fd36991fe4128a5a25861cc1b22ba9b708550f3b17e7296ab8c794b**

Documento generado en 26/05/2022 09:57:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2020-00355-00**

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que los demandados **Cristian Camilo Lamprea Benavides y Álvaro Alexander Leal Pinto** se notificaron del mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 23 de febrero de 2022, según certificación anexada en el expediente (18 de febrero de 2022).

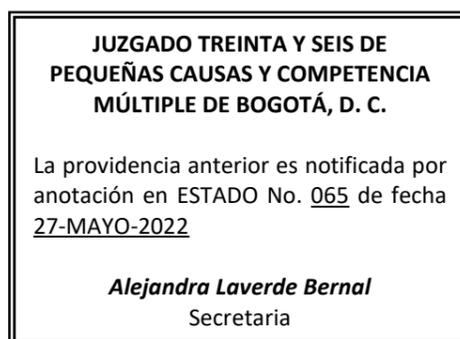
Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(3)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b9aa7fcb93a82e3bdd68362f8353720a915a30b72acd36f68b060c6b5590f50e**

Documento generado en 26/05/2022 09:57:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2020-01331-00**

1. De acuerdo con la comunicación emitida por la secretaria el pasado 8 de marzo, junto con el acuse de recibo generado por el iniciador receptor, para los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado se notificó del auto admisorio y de las demás providencias dictadas en el asunto, de conformidad con lo reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 11 de marzo de los cursantes.
2. Se reconoce al abogado Duván Fernando Guevara Ríos como apoderado del demandado según los términos y para los efectos del poder conferido.
3. Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 065 de fecha  
27-MAYO-2022

**Alejandra Laverde Bernal**  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36e348cf2430e6960540783517a0d57a95f8014f9f7a141c467937a83029be7**

Documento generado en 26/05/2022 09:57:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2020-01766-00**

1. Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó de la orden de mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 10 de marzo de 2022, según certificación anexa al expediente (7 de marzo de 2022).

2. Se rechaza de plano el recurso interpuesto por la ejecutada en razón a su extemporaneidad; frente al punto, obsérvese que la notificación se consolidó el 10 de marzo de 2022, razón por la cual, el plazo legalmente otorgado para interponer la censura venció el 15 de la misma calenda, sin embargo, este aparece radicado solo hasta el 25 de marzo de los cursantes, de donde claro se evidencia su extemporaneidad.

3. Se reconoce a la abogada Carmen Elisa Córdoba N. como apoderada judicial de la pasiva, según los términos y para los efectos del poder conferido.

4. Secretaría controle el término con el que cuenta la pasiva para ejercer su defensa técnica, una vez vencido ingresen las diligencias al despacho para proveer sobre el trámite a seguir.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 065 de fecha  
27-MAYO-2022

**Alejandra Laverde Bernal**  
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Maria Sosa**  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ae8c0a9cae311d07b4a27e085f3f5ee0905fb31d47ac0cdeef56957e44526e**

Documento generado en 26/05/2022 09:57:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-00886-00**

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que los demandados se notificaron de la orden de mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 22 y 26 de abril de 2022, según certificación anexa al expediente (19 y 21 de abril de 2022).

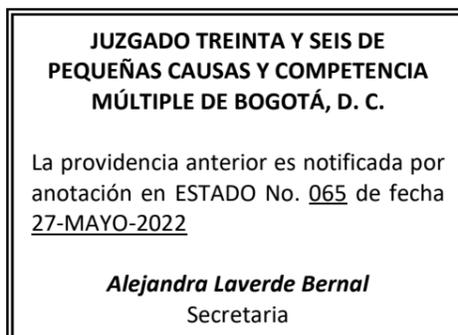
Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(3)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Documento generado en 26/05/2022 09:57:12 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-01747-00**

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó de la orden de mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 9 de marzo de 2022, según certificación anexa al expediente (6 de marzo de 2022).

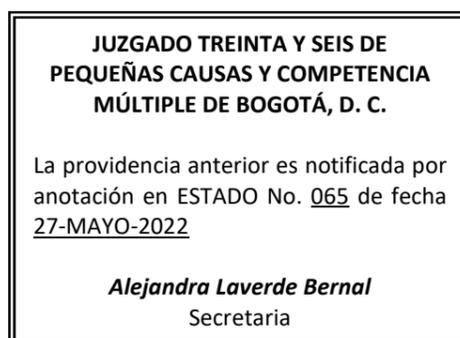
Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 99fd8b0c388cb915deae11ee4687df0ed0103942da1fc939d793083735236d46

Documento generado en 26/05/2022 09:57:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-01792-00**

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó de la orden de mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 24 de marzo de 2022, según certificación anexada en el expediente (18 de marzo de 2022).

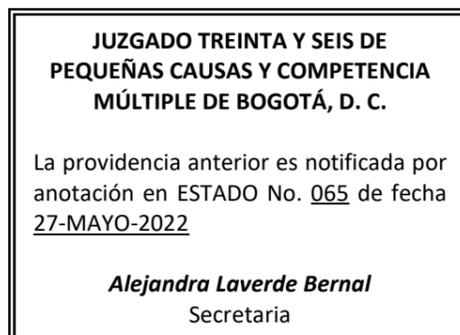
Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(3)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 3ef16c340568cb11a51b682f00dc0a5c0cd956a16a786b6d696226773e5b7d0c

Documento generado en 26/05/2022 09:57:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Acción de tutela N° 2022-00619**

Teniendo en cuenta lo manifestado en el escrito de contestación, **oficiese** al **Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá**, poniéndole en conocimiento la existencia de esta actuación. Solicítesele, remita a este despacho copia del escrito de tutela radicado bajo No. 2022-00138, acta de reparto y copia del fallo de allí proferido.

Notifíquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese y cúmplase,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7350d3c0d3ec5d20f6cc75d2f8204c9060d4c1415c7131ba561b7545064ac4ac**

Documento generado en 26/05/2022 09:57:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2020-01603-00**

Teniendo en cuenta lo afirmado por el apoderado de la entidad ejecutante, amén del resultado de las citaciones físicas y electrónica realizadas en el curso del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 *ibídem* en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena el emplazamiento de **Miryam Ruth Monsalve Sánchez** para que, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca el Despacho a recibir notificación personal del auto de apremio ejecutivo dictado en el asunto.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 065 de fecha  
27-MAYO-2022

**Alejandra Laverde Bernal**  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: cca4b2603fb7d9115eb5f65b6c49b1f2d1630c73aa7a2ec2bfd49bce5ae40b1a

Documento generado en 26/05/2022 09:57:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-01539-00**

Siendo procedente lo solicitado, se **dispone**:

**Oficiar** a la **Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S.** para que suministre los datos de localización física y electrónica del demandado.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98cdd96101486e6c74dc9359c0f89cb32c45767f7f821885f83d8a97aba1da0**

Documento generado en 26/05/2022 09:57:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2020-00586-00**

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria **166-96259**, se decreta su **secuestro**.

Para tal fin se comisiona, al Señor (a) Juez Civil Municipal de La Mesa - Cundinamarca. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley. Se le confiere al comisionado amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijarle los honorarios a que haya lugar.

Se le confiere al comisionado amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijarle los honorarios a que haya lugar. Adviértase que, es su deber comunicar la designación al auxiliar de la justicia en la forma prevista en el canon 49 ritual y de ello dejar constancia en el expediente.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534a5bc7d75e609725d23ac7720458bdc577b445ae78fb124edb7aa0f61c905b**

Documento generado en 26/05/2022 09:57:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-00854-00**

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria **50S-40749213**, se decreta su **secuestro**.

Para tal fin se comisiona, al Señor(a) Alcalde de la Localidad a la cual corresponde la dirección del predio, en la ciudad de Bogotá. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley. Acorde a lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del Proceso, la Circular PCSJC17-10 de fecha 09 de marzo del 2017 del C. S. de la J., el Concepto No. 78643 de 2017 de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, el Acuerdo 735 de fecha 09 de enero del 2019, emitido por el Consejo de Bogotá y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.

Se le confiere al comisionado amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijarle los honorarios a que haya lugar, así como la de subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada. Adviértase que, es su deber comunicar la designación al auxiliar de la justicia en la forma prevista en el canon 49 ritual y de ello dejar constancia en el expediente.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 065 de fecha  
27-MAYO-2022

**Alejandra Laverde Bernal**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3c57c95bf8ec8a29cdc028aae1b91cc6ea23d0fb43ad4b066d0d903bdb0197**

Documento generado en 26/05/2022 09:57:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-01414-00**

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria **072-47847**, se decreta su **secuestro**.

Para tal fin se comisiona, al Señor (a) Juez Promiscuo Municipal de La Tinjacá - Boyacá. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley. Se le confiere al comisionado amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijarle los honorarios a que haya lugar.

Adviértase que, es su deber comunicar la designación al auxiliar de la justicia en la forma prevista en el canon 49 ritual y de ello dejar constancia en el expediente.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 065 de fecha  
27-MAYO-2022

**Alejandra Laverde Bernal**  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d0ccfa1254d49ee75a04f0b2768a4b54c401a16bafb33e3d0cdc04df9e3ef111**

Documento generado en 26/05/2022 09:57:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2020-1562-00**

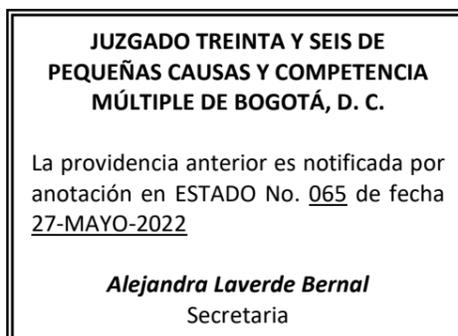
El escrito presentado por el abogado Andrés Felipe González Badillo, no será atendido como quiera que dicho profesional del derecho no actúa en este juicio en representación de la ejecutante.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf20d9e415f0fb35a72d7649f8cbd9a186abc3fb57965e95c5c63242d0c44b0**

Documento generado en 26/05/2022 09:57:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2020-01042-00**

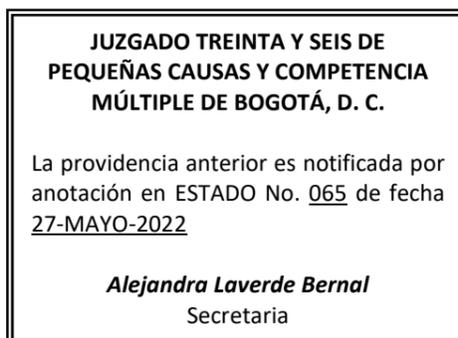
Se reconoce a la abogada Martha Patricia Olaya como apoderada de la parte demandante según los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8029bc046ad56420bf4ca2a247e1626d21c9284ae530ca94b544da4905768b**

Documento generado en 26/05/2022 09:57:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-00854-00**

**1. Aceptar** la renuncia que, frente al poder otorgado por el demandante, informa la abogada Kelly Johanna Almeyda Quintero.

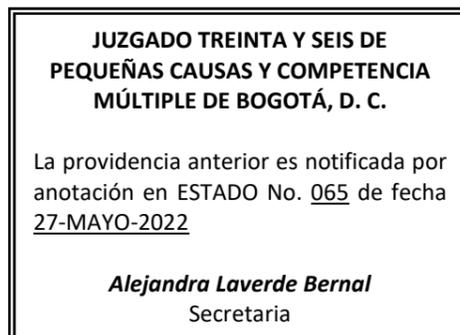
**2. Reconocer** a la abogada Gloria Judith Santana Rodríguez como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e251203c1102f13b35e12f8d8e9be6d0a7f8b2bcd39cb6e2f5b7f43f82f651ba**

Documento generado en 26/05/2022 09:57:23 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-01091-00**

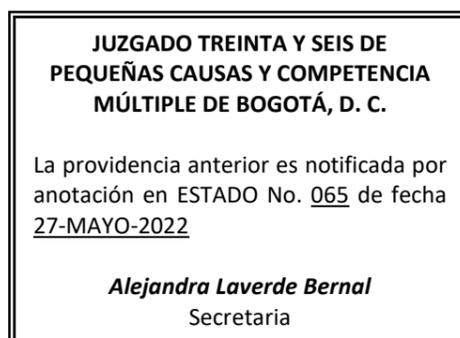
Se reconoce a la abogada Katherin López Sánchez como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido. En consecuencia, entiéndase revocado el poder inicialmente otorgado.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e2c0b70da5b8126ed0195dceb63528c8e38e676c1cd1cb12003de63157bf94**

Documento generado en 26/05/2022 09:57:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-01703-00**

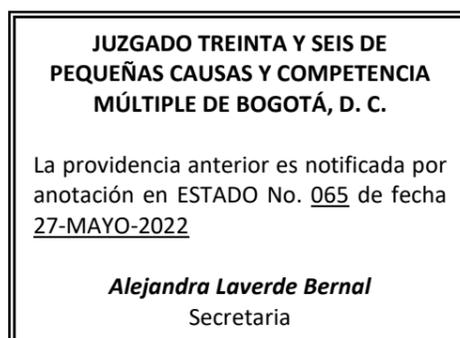
Se reconoce a la abogada Katherin López Sánchez como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido. En consecuencia, entiéndase revocado el poder inicialmente otorgado.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23df93128d16b4bae8faaad4eda57141d490865579c2e3285e775e1f52a66a6f**

Documento generado en 26/05/2022 09:57:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2020-00100-00**

Las gestiones de notificación realizadas por la demandante no serán valoradas por cuanto no se ajustan, en rigor, a las previsiones que regulan la materia en las condiciones actuales.

En efecto, el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 prevé la posibilidad que las notificaciones que deben realizarse de forma personal ahora sean efectuadas mediante comunicación electrónica, para cuyo propósito impone el envío del proveído objeto de notificación a la dirección electrónica suministrada por el interesado, mismo medio a emplear para la remisión de los traslados.

A su turno, en el inciso 3º señala: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*.

Bajo este entendido, para que la comunicación remitida a la dirección electrónica del notificado surta efectos de notificación es necesario que junto con ella se remita la providencia a notificación, haciendo la advertencia que, la notificación se entenderá surtida, transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, pues será este el hito que dará apertura a la contabilización del término del traslado.

Sin embargo, en el *sub judice* la demandante cita a la convocada a que comparezca al despacho para realizar la notificación del auto proferido en el asunto, directriz que se asemeja a lo reglado en el artículo 291 del

Código General del Proceso, por tanto, no satisface las condiciones establecidas en la disposición invocada.

Así las cosas, no resulta factible colegir que la notificación a la pasiva fue exitosa, por lo que deberá rehacer el acto.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**



Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650d24f501f2a2ad45e17daeab8a66fbd731b08b63cc932d272473cc2a694c11**

Documento generado en 26/05/2022 09:57:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2020-01427-00**

Para dar curso a la solicitud presentada por el demandante el 5 de abril, el profesional del derecho deberá acreditar la radicación de los oficios ante las entidades correspondientes.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 065 de fecha  
27-MAYO-2022

**Alejandra Laverde Bernal**  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3c876b399566b239531e0324ebff3c8f27b6dc12ccc050ce34751073817318**

Documento generado en 26/05/2022 09:56:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-01414-00**

Para resolver sobre la formal vinculación del demandado al juicio, conforme a lo previsto en el inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, la interesada deberá allegar al expediente el acuse de recibo y/o la confirmación sobre la recepción del correo electrónico enviado al convocado, conforme lo estatuido en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999<sup>1</sup>, y la regla 14 del Acuerdo PSAA06-3334 de 2006<sup>2</sup>, amén del numeral 3, artículo 291 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 065 de fecha  
27-MAYO-2022

**Alejandra Laverde Bernal**  
Secretaria

<sup>1</sup> Por medio del cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b9a81fcf2d71e09e32c058af86b4056860f34b084eec097f19a3e7357d6372**

Documento generado en 26/05/2022 09:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-00232-00**

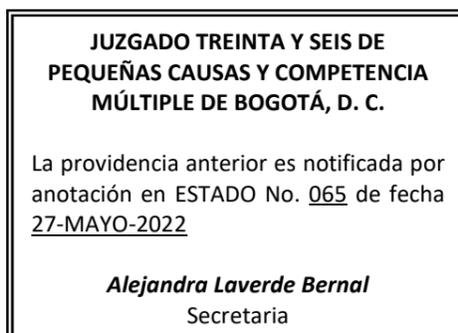
En atención a la solicitud radicada por el actor, **requiérase** a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Norte**, para que, acredite el cumplimiento de la orden impartida en proveído adiado 14 de abril de 2021 y comunicada mediante oficio No. 0743.

Líbrese comunicación y anéxese copia del oficio en comentario y de los comprobantes de pago de los derechos de registro. Adviértase, de no proceder a ello, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la ley.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0984ab652f4b7b750180e9ed3caed7a5310b134d928e7657ef610072bbd02edb

Documento generado en 26/05/2022 09:56:30 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. veintiséis de mayo de dos mil veintidós

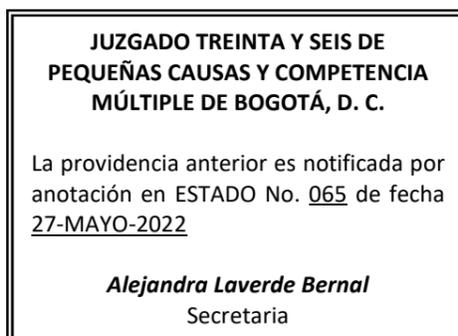
**Radicado: 110014189036-2021-00553-00**

**Requíerese** a la Oficina Registral de Duitama para que informe si la anotación No. 08 que aparece registrada el 20 de mayo de 2021 sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 074-72217, corresponde a la orden impartida por este estrado judicial y comunicada según Oficio No. 787 del 16 de abril de 2021, de ser así, sírvase **corregirla** en cuanto atañe a la identificación del despacho que la decretó como quiera que aparece JUZ 016 PEQ. CAUSA. COMP.M/PLE DE BOGOTÁ. Oficiese y tramítese por secretaria.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3744bafb6392d98f8eb7e7092572c7b51eef27e424b5f1aa85639d1aa56137**

Documento generado en 26/05/2022 09:56:31 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2020-01603-00**

La decisión objeto de la censura no se modificará, por las razones que a continuación se plasman.

Liminar, incumbe dejar en claro, el debido enteramiento sobre la existencia del proceso a la parte demandada comporta una relevante importancia pues de la correcta vinculación depende el ejercicio del derecho de defensa, en palabras de la corte; *“se está garantizando que sea directamente aquél cuyo derecho o interés resulta afectado, o quien lleva su representación, el que se imponga con plena certidumbre acerca del contenido de providencias trascendentales en el curso del proceso”*<sup>1</sup>.

Ahora, aunque no se discute la aguda labor realizada por la ejecutante en torno a la formal vinculación al juicio de la deudora, pues ha intentado en diversas oportunidades la consecución de la notificación por medios físicos y electrónicos, sin alcanzar tal cometido, por lo que, solicitó el emplazamiento, cierto es que, al radicarlo omitió aportar el acuse de recibido y/o de rebote, situación que impedía resolver su petición.

Sabido es que, la notificación electrónica exige como evidencia de su efectividad que el interesado aporte el acuse de recibo, de la comunicación remitida, conforme lo estatuye el artículo 21 de la Ley 527 de 1999 y la regla 14 del Acuerdo PSAA06-3334 de 2006, amén del numeral 3, artículo 291 del Código General del Proceso, presupuesto que, se insiste, en este caso no se allegó, situación que motivó el requerimiento efectuado en el auto materia de censura.

No obstante, aunque no existe error en la decisión proferida, dado que con los anexos allegados con el recurso, la demandante aportó el certificado requerido, donde se evidencia que la comunicación electrónica no obtuvo acuse de recibo dado que el mensaje “reboto”, es factible dar curso a la solicitud de emplazamiento y a ello se procederá en auto separado.

CERTIFICA		
FiveMail Notificación - Mensaje de datos		
Que el día 2021-09-16 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:		
Remite	Nombre: JUZGADO 036 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA Contacto: Dirección: 111621 BOGOTA BOGOTA Teléfono: Identificación: N Nit 110014189036	
Destinatario	Nombre: MYRIAM RUTH MONSALVE SANCHEZ Contacto: 0 Dirección: BOGOTA 110521 BOGOTA BOGOTA Nombre: 0	
Datos de notificación	Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 036 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA Departamento juzgado: BOGOTA Demandante: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA LTDA COOPMININTERIOR Radicado: 2020-1603 [NF - Notificación] Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: MYRIAM RUTH MONSALVE SANCHEZ Notificado: MYRIAM RUTH MONSALVE SANCHEZ Fecha auto: 22-01-2021	
Correo electrónico destinatario: <a href="mailto:mmonsalve@mininterior.gov.co">mmonsalve@mininterior.gov.co</a> Asunto: NOTIFICACION [ID: 925160600015] Token único del mensaje de datos: 738E3D5F-3F06-46E8-AC47-0C2CE9A7CEC7		
Processed - [Correo electrónico procesado]		
FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2021-09-16 15:47:18	2021-09-16 20:47:31	OK
Bounce - [Correo electrónico reboto]		
FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2021-09-16 15:47:38	2021-09-16 20:47:33	Blocked from this ISP due to content or blacklisting.

Corolario, no hay lugar a alterar la decisión impugnada.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **resuelve**:

**PRIMERO: No reponer** el auto adiado 4 de abril de 2022.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 065 de fecha  
27-MAYO-2022

**Alejandra Laverde Bernal**  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5113cdff9e86ed91d82649762ae4bd22bbc703e4962a10475b4d6fd4bd759af8**

Documento generado en 26/05/2022 09:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2022-00378-00**

La decisión objeto de la censura no se modificará, por las razones que a continuación se plasman.

Pues bien, se afirma en la censura que la cadena de endosos se realizó de forma ininterrumpida, atendiendo así lo reglado en el artículo 661 del Código de Comercio, sin embargo, insístase, de la revisión del pagaré, se evidencia lo contrario.

En efecto, el título adosado da cuenta de la obligación adquirida por el señor Néstor Raúl Granados a favor a Home Break S.A.S., firma que endosó el instrumento (sin determinar la fecha) a órdenes de Hy Cite Enterprises Colombia S.A.S.

<b>COMPRADOR</b>	<b>CODEUDOR</b>
FIRMA: <u>[Firma]</u>	FIRMA: _____
NOMBRE: <u>Néstor Raúl Granados</u>	NOMBRE: _____
CC: <u>193724782</u>	CC: _____

<b>ENDOSO</b> Endoso en propiedad el presente Pagaré a favor de Hy Cite Enterprises Colombia S.A.S., con domicilio en Calle 99 No. 14-49 Piso 3 Oficina 301, Bogotá. Endosado en _____ el día _____ ____ <u>Home Break S.A.S.</u> _____ Nombre del Endosante Firma del Endosante
---

<b>ENDOSO</b> Endoso en propiedad el presente Pagaré a favor de <u>Home Break Sas.</u> , con domicilio en <u>Calle 82 # 40 - Bogotá D.C.</u> Endosado en <u>Bogotá D.C.</u> el día <u>31-Agosto-2019</u> ____ <u>Hy Cite Enterprises Colombia S.A.S.</u> _____ Nombre del Endosante Firma del Endosante <u>Hy Cite Enterprises Colombia S.A.S.</u> Por: _____
---

Aparece en hoja anexa, transferencia mediante endoso efectuada por la sociedad Hy Cite Enterprises Colombia S.A.S., titular de la obligación, con

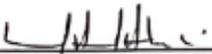
fecha 24 de mayo de 2019 a órdenes de Fideicomiso P.A. HY CITE ENTERPRISES COLOMBIA S.A.S.

HOJA ADICIONAL # 1 AL PAGARÉ # 1

NOMBRE DEL DEUDOR: NESTOR RAUL GRANADOS RODRIGUEZ  
IDENTIFICACION DEL DEUDOR: 19372478

En mi condición de apoderado especial de HY CITE ENTERPRISES COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT 900744272-4, ENDOSO en propiedad y con responsabilidad cambiaria de HY CITE ENTERPRISES COLOMBIA S.A.S., el presente título valor a favor de FIDEICOMISO - P.A. HY CITE, identificado con el NIT 830054539, cuya vocería es ejercida por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, identificada con el NIT 800150280-0.

Para constancia se firma el día 24 de mayo de 2019, en la ciudad de Bogota D.C.

  
ATI ADVANCED TECHNOLOGY INFORMATION S.A.S  
como apoderado de HY CITE ENTERPRISES COLOMBIA S.A.S.  
NIT. 830132988-9

CODIGO LIBRO DE CLIENTE 24434513

ENDOSO

En mi condición de representante legal de ATI ADVANCED TECHNOLOGY INFORMATION, identificada con el NIT 830.132.988-9 y actuando como apoderado especial del fideicomiso P.A. HY CITE, administrado por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, identificado con el NIT 830.054.539-0, ENDOSO en propiedad y sin responsabilidad cambiaria de nuestra parte, el presente título valor a favor de HY CITE ENTERPRISES COLOMBIA S.A.S., identificado con el NIT 900744272-4.

Para constancia se firma el 25/09/2019 en la ciudad de Bogotá D.C.

  
ATI ADVANCED TECHNOLOGY INFORMATION S.A.S  
como apoderado de P.A. HY CITE  
NIT. 830132988-9

Ahora, aunque la misma hoja adicional #1 al Pagaré No. 1, aparece endoso efectuado por Fideicomiso – P.A. Hy Cite con fecha 25 de septiembre de 2019, lo cierto del caso es que esta transferencia data de una fecha posterior a aquella en la cual, aparentemente retornó la acreencia a la firma Home Break S.A.S. lo cual ocurrió, según se aprecia en la hora principal del pagaré, el 31 de agosto de 2019.

Conforme con lo anterior, estima esta funcionaria que en el *sub judice* existe una ruptura en la cadena de endosos pues no se aprecia posible que el endoso se efectúe por quien, para ese momento, no era legítimo tenedor del título, por tanto, quien ejerce la acción no se encuentra facultado para ello.

Al respecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del Estatuto Procesal, las obligaciones cuyo cobro se pretende a través de la vía ejecutiva, deben cumplir con los requerimientos establecidos para ello en dicha norma, es decir, deberán ser claras, expresas y actualmente exigibles, constar en un documento que provenga del deudor o de su causante y constituir plena prueba en su contra.

A su turno, el Código de Comercio establece que la persona legitimada para el cobro de las obligaciones incorporadas en un título valor, es el tenedor legítimo del mismo, quien además, lo detente conforme su ley de circulación, de tal forma que quienes con posterioridad, adquieran el título valor, obtienen la legitimación para impetrar su cobro, en tratándose de pagarés a la orden (como el allegado), cuando el mismo les ha sido debidamente endosado, pues según lo dispuesto en el artículo 652 del C. de Comercio, es a través de esta figura que se transfieren los títulos a la orden.

Al respecto, la doctrina ha establecido que *“La legitimación sólo existe cuando demanda quien tiene por ley sustancial facultad para ello, precisamente contra la persona frente a la cual la pretensión de que se trata tiene que ser ejercitada”*, sin lo cual la demanda no es admisible<sup>1</sup>.

Siendo este el escenario, fluye evidente que no hay mérito para librar la orden de pago solicitada, en tanto quien formula la acción, no es el legítimo tenedor del título, único facultado para exigir el derecho en él incorporado.

Corolario, no hay lugar a alterar la decisión impugnada.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **resuelve**:

**PRIMERO: No reponer** el auto adiado 21 de abril de 2022.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 065 de fecha  
27-MAYO-2022

**Alejandra Laverde Bernal**  
Secretaria

---

<sup>1</sup>Hernando Morales Molina. Curso de Derecho Procesal Civil. Parte general. Págs. 157 a 160

**Firmado Por:**

**Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53480ff2fb9db067aa6fd607e68616763c88e4153c940c921c4fd286c4abec94**

Documento generado en 26/05/2022 09:56:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2020-00788-00**

En atención a la solicitud radicada por el actor el pasado 27 de enero de 2022, secretaría haga envío a la parte demandante del oficio No. 20210162565541 emitido por la Vicepresidencia del Fondo de prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG adscrito a Fiduprevisora S.A., mediante el cual remite respuesta del embargo decretado.

Así mismo, remítasele las respuestas allegadas por las entidades financieras oficiadas.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 065 de fecha  
27-MAYO-2022

***Alejandra Laverde Bernal***  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Ana Maria Sosa  
Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**19b3a9133be47c952d4d1539f98e30c06dc579a74412a4fe4f40f1d4fc1f  
d45e**

Documento generado en 26/05/2022 03:19:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2020-1427-00**

En relación con la solicitud incoada por la parte demandada el 3 de mayo de los cursantes, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto adiado 21 de octubre de 2021, mediante el cual se resolvió lo pertinente respecto de la petición radicada al amparo del artículo 23 de la Constitución Política.

Ahora, conforme con lo manifestado en su escrito, si desconoce el trámite a seguir en el juicio, deberá contactar los servicios de un profesional del derecho, en el evento que carezca de recursos, bien puede acudir ante un Consultorio Jurídico en una Universidad que cuente con facultad de Derecho, a la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo u otra entidad autorizada por la ley.

Con todo, si prefiere se asistida por defensor de oficio, deberá solicitarlo de forma expresa y manifestar, bajo juramento, que se encuentra incurso en la situación contemplada en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Secretaría ponga en conocimiento de la petente este pronunciamiento por el medio más expedito.

Cúmplase,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)

**Firmado Por:**

**Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229b68a2ee8e07b61dbd6198f7ce2dc50f25125e4c2ceacbd55efa17d21285e2**

Documento generado en 26/05/2022 09:56:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2020-1562-00**

Secretaría ponga en conocimiento de la interesada la nota devolutiva remitida por la oficina registral.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 065 de fecha  
27-MAYO-2022

*Alejandra Laverde Bernal*  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d7b14dc48e6aa52b5f7ab0f913721bcb7aeedc59400bf0ac1210e852f0c414**

Documento generado en 26/05/2022 09:56:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

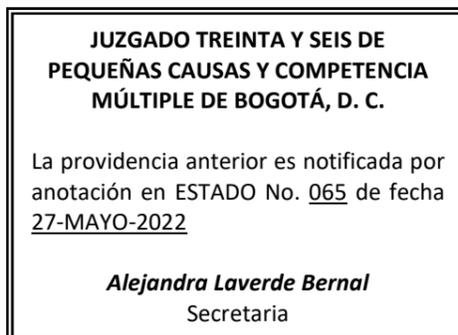
**Radicado: 110014189036-2021-00093-00**

**Deniégase** lo solicitado por la abogada que representa al ejecutante, frente al punto deberá tener en cuenta, al margen que la retención efectuada por el pagador de la Policía Nacional no emerge de un embargo judicial sino de una conciliación en equidad, lo cierto es que el hecho motivador lo es un acuerdo por **alimentos** lo cual, conforme con la ley, tiene prelación y prevalece sobre otros descuentos que pudieren recaer sobre el salario de un trabajador.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2865cc5a5538d94dd5783eb9248215486d6eb6c0e4efc1b7a2494dc7fe6be8a9

Documento generado en 26/05/2022 09:56:39 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-00127-00**

Para los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado (arrendador) restituyó el inmueble en acatamiento a la sentencia que definió la instancia. En consecuencia, archívese el expediente.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**  
**Juez**

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 065 de fecha 27-MAYO-2022

*Alejandra Laverde Bernal*  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70938e541137430ebd65c36a31dd63970d728845d4a26c0633f45236e638e22**

Documento generado en 26/05/2022 09:56:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. veinticinco de mayo de dos mil veintidós

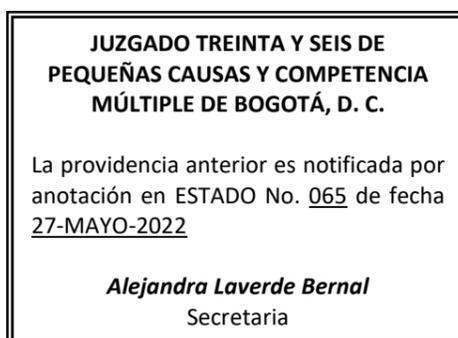
**Radicado: 110014189036-2021-00751-00**

**Deniégase** lo solicitado como quiera que si el titular del bien objeto de cautela no es la sociedad ejecutada no resulta procedente la solicitud a la luz de lo reglado en el artículo 599 de la codificación procesal.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**



Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f9fdd7315e95dccc7731b670cddf0a5a5e93174c3b503932551de5c441325**

Documento generado en 26/05/2022 09:56:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-01273-00**

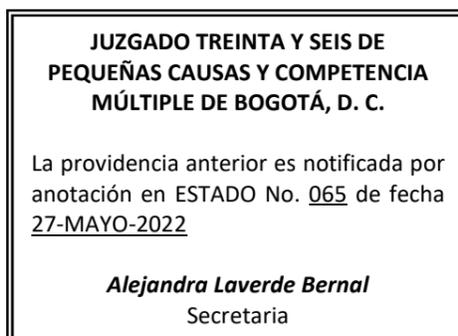
El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto adiado 14 de diciembre de 2021, donde se resolvió sobre los oficios solicitado. Secretaría, remita al interesado la respuesta generada por Famisanar EPS.

De otra parte, si lo pretendido es que se requiera a Sanitas EPS, previo deberá aportar la constancia de radicación del oficio generado en el asunto.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41f9e00111d1adcb0803fde6230d62435d907bf1ea33764981c4dd29dd9f357c

Documento generado en 26/05/2022 09:56:42 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-01792-00**

1. Cumplido como se encuentra el registro del embargo sobre el vehículo de placas HSO-599, se **decreta**, de manera previa al secuestro, la **captura y/o aprehensión** del citado rodante. Con tal fin, líbrese oficio a las autoridades de policía respectivas, incluyendo su plena identificación.

2. Como quiera que, del certificado de tradición aportado, se advierte la existencia de un gravamen prendario constituido a favor de **Banco Pichincha S.A.**, se ordena su citación para que en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación haga valer su crédito sea o no exigible (artículo 462 del Código General del Proceso).

La parte actora, deberá aportar la dirección para efectos de la notificación y realizar las gestiones pertinentes.

3. Conforme lo solicitado, por secretaría remítase el oficio de embargo a los destinatarios Banco Agrario y Bancolombia, a efectos de hacer efectiva la medida decretada.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 065 de fecha  
27-MAYO-2022

**Alejandra Laverde Bernal**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8704d6dfadd0d625a5579fd35b5c571e443368ab058827989da74cc920cbc09**

Documento generado en 26/05/2022 09:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2022-00249-00**

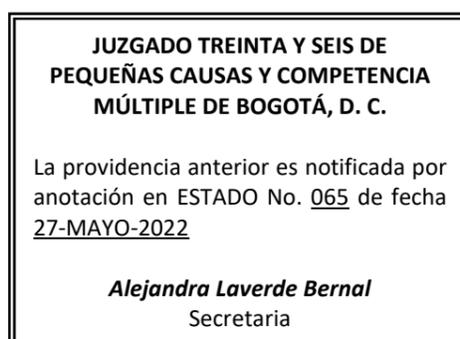
Para los efectos legales, téngase en cuenta la entrega del inmueble dado en arrendamiento, el día 27 de marzo de 2021, de conformidad con el acta adjunta.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 160e5ad67b0942d4c2d59d759c1d017fa398592176bd1b8fb048baa9f32a2891

Documento generado en 26/05/2022 09:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-01091-00**

Con vista en la solicitud presentada por la beneficiaria de la garantía el pasado 11 de marzo y acreditada como se encuentra la aprehensión del automotor materia de este asunto, el despacho **resuelve**:

**PRIMERO: Decretar** la terminación del presente trámite (pago directo) promovido por Bancolombia S.A. contra Dirlen Quintero Bedoya, aprehensión y entrega del vehículo de placas DYZ-759.

**SEGUNDO: Ordenar** la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas DYZ-759. **Oficiese** en tal sentido a la Policía Nacional – Sección Automotores “Sijin” (tramítese por secretaría)

**TERCERO: Ordenar** la entrega del vehículo de placas DYZ-759 a la entidad demandante. Líbrese la comunicación correspondiente al Parqueadero La Principal S.A.S. ubicado en la Carrera 37 No 60-21 de esta ciudad (tramítese por secretaría).

**CUARTO:** No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base de la solicitud no fue entregado al despacho.

**QUINTO: Archívese** el expediente.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 065 de fecha  
27-MAYO-2022

***Alejandra Laverde Bernal***  
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Maria Sosa**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092766a26d90a6c69648f4130662a1ba2a3d062983a4a929283fb986aa9e1fa2**

Documento generado en 26/05/2022 09:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-01703-00**

Con vista en la solicitud presentada por la beneficiaria de la garantía el pasado 24 de marzo y acreditada como se encuentra la aprehensión del automotor materia de este asunto, el despacho **resuelve**:

**PRIMERO: Decretar** la terminación del presente trámite (pago directo) promovido por Bancolombia S.A. contra Ciro Antonio Molina Suárez, aprehensión y entrega del vehículo de placas E JL-411.

**SEGUNDO: Ordenar** la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas E JL-411. **Oficiése** en tal sentido a la Policía Nacional – Sección Automotores “Sijin” (tramítese por secretaría).

**TERCERO: Ordenar** la entrega del vehículo de placas E JL-411 a la entidad demandante. Líbrese la comunicación correspondiente al Parqueadero Captucol ubicado en el Kilómetro 0,7 Vía Bogotá – Mosquera Lote 2 Hacienda Puente Grande (tramítese por secretaría).

**CUARTO:** No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

**QUINTO: Archívese** el expediente.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 065 de fecha  
27-MAYO-2022

***Alejandra Laverde Bernal***  
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Maria Sosa**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f415533c8f45d5e7355d9219bc4d408f3e519e7f58c1dd6d7d99dd58df149cd4**

Documento generado en 26/05/2022 09:56:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2020-01042-00**

Con vista en la solicitud presentada por la apoderada de la demandante el pasado 21 de febrero, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **Resuelve:**

**PRIMERO: Decretar** la terminación del proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Progreso Solidario – En Liquidación Forzosa Administrativa – En Intervención – Cooprosol - contra José Albey Torres Ávila (Pagaré No. 125635), por **pago total de la obligación.**

**SEGUNDO:** En consecuencia, de lo manifestado en el memorial de terminación, se **ordena** hacer entrega de los depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso, hasta el 3 de febrero de 2022, de acuerdo con lo convenido en el acuerdo, a favor de la compañía demandante, y el dinero restante devuélvase al demandado, previa revisión del asunto por parte de la secretaría, y **en caso de existir remanentes pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.**

**SEGUNDO: Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

**TERCERO: Ordenar** al ejecutante hacer entrega del título valor objeto de esta acción al ejecutado.

**CUARTO: Archívese** el expediente.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc72362256eafc607dbf4fab4c50db910b50d72dc68fd36d350bc36cc8abe7f2**

Documento generado en 26/05/2022 09:56:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: 110014189036-2021-01300-00**

Como quiera que las partes, presentaron memorial solicitando la terminación del proceso, en virtud de la transacción total de la obligación aquí ejecutada, además anexaron un ejemplar del contrato suscrito, el Juzgado **resuelve**:

**PRIMERO: Decretar** la terminación del proceso ejecutivo promovido por **Banco Finandina S.A.** contra **Fabiola Basto Ortega** (Pagaré No. 0048055) por **transacción**.

**SEGUNDO: Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

**TERCERO: Archivar** el expediente.

Notifíquese,

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 065 de fecha  
27-MAYO-2022

*Alejandra Laverde Bernal*  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 177151252f55a36c9d043ae7bcc861f3ff6805b06084fb7eee4d646d86f3f211

Documento generado en 26/05/2022 09:56:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>